



Asamblea General

Distr. limitada
30 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
16º período de sesiones
Nueva York, 26 a 29 de mayo de 2009

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios - texto revisado de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se expone una propuesta de artículo refundido sobre la solicitud de propuestas y la negociación competitiva, que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí, pero no examinó en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 210 a 212), para modificar las disposiciones de la Ley Modelo de 1994 sobre los procedimientos para la solicitud de propuestas y la negociación competitiva. Asimismo la presente nota contiene disposiciones para el capítulo V (Condiciones y procedimientos para la utilización de la subasta electrónica inversa) y el capítulo VI (Procedimientos para los acuerdos marco)¹.

Se señala a la atención del Grupo de Trabajo los proyectos de artículos 48 y 50, cuyo examen fue aplazado por el Grupo hasta una etapa posterior.

En las notas de pie de página que se adjuntan al texto se han hecho constar las observaciones de la Secretaría.

¹ En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en examinar las propuestas de redacción para el capítulo relativo a los procedimientos para los acuerdos marco que permitirían celebrar negociaciones en el contexto de dichos acuerdos. Se convino en que se llevara a cabo conjuntamente la redacción de las disposiciones pertinentes y la redacción de un capítulo IV revisado (A/CN.9/668, párr. 224).



CAPÍTULO IV. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN EN DOS ETAPAS, LA SOLICITUD DE PROPUESTAS Y LA NEGOCIACIÓN COMPETITIVA *(continuación)*

[Artículo [39]. Negociación competitiva²

- 1) Cuando la adjudicación se haya de hacer mediante negociación competitiva, la entidad adjudicadora entablará negociaciones con un número suficiente de proveedores o contratistas para asegurar una competencia efectiva.
- 2) La entidad adjudicadora solicitará propuestas del mayor número de proveedores o contratistas pero, de ser posible, de un mínimo de tres.
- 3) La entidad adjudicadora publicará en un periódico de gran difusión internacional, o en una publicación profesional o revista técnica sobre la materia que tenga una gran difusión internacional, un anuncio destinado a quienes tengan interés en presentar propuestas, salvo que por razones de [economía y eficiencia] [economía o eficiencia] [eficiencia económica]³ no considere conveniente hacerlo; ese anuncio no conferirá derecho alguno a los proveedores o contratistas, ni siquiera el derecho a que su propuesta sea evaluada.
- 4) La entidad adjudicadora establecerá los criterios que habrán de tenerse en cuenta para evaluar las propuestas y determinará la ponderación relativa que se asignará a cada uno de ellos y la manera en que serán aplicados. Estos criterios serán:
 - a) La competencia relativa, tanto técnica como de gestión, del proveedor o contratista;
 - b) El hecho de que la propuesta presentada por el proveedor o contratista sirva para atender las necesidades de la entidad adjudicadora; y

² El Grupo de Trabajo tuvo ante sí esta propuesta de artículo en su 15º período de sesiones. Dicho Grupo refundió los artículos sobre la solicitud de propuestas y la negociación competitiva (artículos 48 y 49 de la Ley Modelo de 1994) sobre la base de que las solicitudes de propuestas correspondían normalmente al tipo de contratación utilizado para entablar negociaciones competitivas (A/CN.9/668, párr. 211). El Grupo de Trabajo decidió aplazar hasta una etapa ulterior el examen de la propuesta de artículo y de otras disposiciones del Capítulo IV (A/CN.9/668, párr. 212). El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si la fusión de estos dos artículos eliminaría el considerable grado de flexibilidad que prevé actualmente el artículo relativo a la negociación competitiva (artículo 49 de la Ley Modelo de 1994). El Grupo de Trabajo tal vez desee también examinar si las disposiciones del artículo 44 de la Ley Modelo de 1994 sobre el procedimiento de selección con negociaciones consecutivas debería incorporarse a la Ley Modelo revisada, y si es así, de qué manera. La propuesta de artículo refundido incorpora sólo el procedimiento de selección con negociaciones simultáneas.

³ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar cuál de los tres términos que figuran entre corchetes debería mantenerse en las disposiciones, teniendo en cuenta la propuesta de artículo 7 3) (en la que se emplea el término “eficiencia económica”) y del texto de la Ley Modelo (que no es coherente en la utilización de los otros dos términos) (véanse los artículos 20 y 48 2)).

c) El precio indicado por el proveedor o contratista en la propuesta y el costo del funcionamiento, el mantenimiento y la reparación de los bienes o las obras objeto de la propuesta⁴.

5) La solicitud de propuestas contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) Una descripción de la necesidad a que obedezca la solicitud, inclusive los parámetros técnicos y de otra índole a que habrá de ajustarse la propuesta, así como, en el caso de las obras, el lugar de éstas y, en el caso de los servicios, el lugar donde hayan de prestarse⁵;

c) Los criterios que se han de tener en cuenta para evaluar la propuesta, de ser posible expresados en dinero, la ponderación relativa que se asignará a cada uno de ellos y la manera en que serán aplicados⁶; y

d) La estructura y cualesquiera otras instrucciones, inclusive plazos, que se refieran a la propuesta.

6) Las modificaciones o aclaraciones de la solicitud de propuestas, incluida la modificación de los criterios para evaluarlas a que se hace referencia en el párrafo 3) del presente artículo, serán comunicadas a todos los proveedores o contratistas concurrentes.

7) La entidad adjudicadora procederá de manera tal que no se revele el contenido de las propuestas a los proveedores o contratistas concurrentes⁷.

8) La entidad adjudicadora [podrá] entablar [entablará]⁸ negociaciones con los proveedores o contratistas respecto de sus propuestas y podrá pedir o autorizar que las revisen siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las negociaciones entre la entidad adjudicadora y cada proveedor o contratista tendrán carácter confidencial⁹;

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo [22], ninguna de las partes en las negociaciones podrá revelar a nadie, sin el consentimiento de la otra parte, datos

⁴ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que las disposiciones del presente párrafo repiten el artículo 12 y, por lo tanto, deberían suprimirse.

⁵ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de modificar este apartado teniendo en cuenta la nueva definición de “descripción” del artículo 2, la propuesta de artículo 11 y las modificaciones introducidas en las disposiciones similares que figuran en el contexto del procedimiento de licitación (artículo 27 d)).

⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si este apartado debería modificarse para ajustarse a la propuesta de artículo 12 y a las modificaciones introducidas en las disposiciones similares que figuran en el contexto del procedimiento de licitación (artículo 27 e)).

⁷ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que las disposiciones del presente párrafo repiten la propuesta de artículo 21 y, por lo tanto, deberían suprimirse.

⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que, teniendo en cuenta el párrafo 1) de esta propuesta de artículo, debería utilizarse el término “shall” en la versión original en inglés, y no el término “may” propuesto.

⁹ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que las disposiciones del presente párrafo repiten la propuesta de artículo 21 y, por lo tanto, son innecesarias.

técnicos, de precios u otros datos relacionados con el mercado que guarden relación con las negociaciones¹⁰;

c) Se dará oportunidad de participar en las negociaciones a todos los proveedores o contratistas que presentaron propuestas que no hayan sido rechazadas.

9) Los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otros datos relativos a las negociaciones que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista serán comunicados igualmente a los demás proveedores o contratistas que estén negociando con la entidad adjudicadora.

10) Las negociaciones entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista tendrán carácter confidencial y, a reserva de lo dispuesto en el artículo [22], ninguna de las partes en ellas revelará a nadie, sin el consentimiento de la otra parte, datos técnicos, de precios u otros datos relacionados con el mercado que guarden relación con las negociaciones¹¹.

11) Una vez concluidas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten, para una fecha determinada, su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta. La entidad adjudicadora determinará la oferta ganadora basándose en las mejores ofertas definitivas que se hayan presentado¹².

12) La entidad adjudicadora aplicará el siguiente procedimiento para la evaluación de las propuestas:

a) Sólo se tendrán en cuenta los criterios enumerados en el párrafo 3) del presente artículo, en la forma indicada en la solicitud de propuestas;

b) La eficacia de una propuesta para atender las necesidades de la entidad adjudicadora se evaluará por separado, al margen del precio ofrecido;

c) La entidad adjudicadora no estudiará el precio de una propuesta hasta haber concluido su evaluación técnica.

13) El contrato será adjudicado al proveedor o contratista cuya propuesta atienda mejor las necesidades de la entidad adjudicadora; esta decisión se adoptará en función de los criterios para la evaluación de las propuestas que se enuncien en la solicitud y sobre la base de su ponderación relativa y de la forma de aplicarlos, también enunciadas en la solicitud¹³.”]

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid. Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que estas disposiciones ya se han regulado en el párrafo 8).

¹² El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la segunda oración del presente párrafo coincide con la propuesta de párrafo 13 del presente artículo y, por lo tanto, podría suprimirse.

¹³ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si este párrafo debería ajustarse a las propuestas de artículos 12 y 19, y si dicho párrafo aplica con exactitud la definición de la oferta ganadora que figura en el artículo 2.

CAPÍTULO V. [CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE] LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA

Artículo 41. Condiciones para la utilización de la subasta electrónica inversa¹⁴

1) Una entidad adjudicadora podrá entablar un procedimiento de contratación pública recurriendo a una subasta electrónica inversa, o podrá utilizar la subasta electrónica inversa para determinar cuál es la oferta ganadora si se recurre a otros métodos de contratación, según proceda, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuando sea posible para la entidad adjudicadora formular descripciones detalladas y precisas del objeto del contrato adjudicable;
- b) Cuando exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas que se prevea estarán cualificados para participar en la subasta electrónica inversa, de modo que se garantice una competencia efectiva; y
- c) Cuando los criterios que vaya a utilizar la entidad adjudicadora para determinar cuál es la oferta ganadora sean cuantificables y puedan expresarse en términos monetarios.

2) La subasta electrónica inversa se basará:

- a) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta que comporte el precio más bajo, en los precios; o
- b) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta cuya evaluación resulte ser la más baja, en el precio y en los demás criterios que utilice la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora, que se habrán fijado de conformidad con el artículo [12] y se habrán dado a conocer en el anuncio de la subasta electrónica inversa.

3) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta cuya evaluación resulte ser la más baja, la subasta electrónica inversa irá precedida por una evaluación completa de la conformidad y por una evaluación de las ofertas iniciales de conformidad con los criterios que habrá de utilizar la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora y el peso relativo de tales criterios, especificados de conformidad con el artículo [12] y dados a conocer en el anuncio de la subasta electrónica inversa. La invitación a participar en la subasta electrónica inversa irá acompañada del resultado de la evaluación completa de la conformidad y de la evaluación de las ofertas iniciales de conformidad con las disposiciones del [párrafo 4] del artículo 44].

¹⁴ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este artículo en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 216).

Artículo 42. Procedimientos para solicitar la participación en un proceso de contratación en el que se recurra a una subasta electrónica inversa¹⁵

- 1) Cuando se vaya a utilizar como método [autónomo] de contratación una subasta electrónica inversa, la entidad adjudicadora publicará un anuncio de la subasta electrónica inversa de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo [24] de la presente Ley.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1) del presente artículo, cuando el proceso de adjudicación esté limitado a proveedores o contratistas nacionales únicamente, de conformidad con las disposiciones de los [incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 6) del artículo 7] de la presente Ley, la entidad adjudicadora no estará obligada a respetar los procedimientos establecidos en el apartado c) del párrafo 1) del artículo 14, el párrafo 2) del artículo 24, [los apartados h) e i) del artículo 25 y los apartados j), k) y s) del artículo 27] de la presente Ley¹⁶.
- 3) Cuando se vaya a utilizar una subasta electrónica inversa en el marco de otro método de contratación pública previsto en la presente Ley, la entidad adjudicadora notificará a los proveedores y contratistas, cuando les solicite por primera vez su participación en el proceso de contratación, según proceda, que se celebrará una subasta electrónica inversa¹⁷.

Artículo 43. Contenido del anuncio de la subasta electrónica inversa¹⁸

- 1) El anuncio de la subasta electrónica inversa incluirá, como mínimo [y además de otros datos necesarios para el método de contratación correspondiente], lo siguiente:
 - a) Cuando se vaya a utilizar como método [autónomo] de contratación una subasta, la información indicada en [los apartados a), d) y e) del artículo 25 y los apartados d), f), h) a j) y t) a y) del artículo 27;]
 - b) Los criterios que vaya a utilizar la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora, indicándose en particular todo criterio distinto del precio, sus respectivos coeficientes de ponderación y la fórmula matemática aplicable en el

¹⁵ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 222).

¹⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si procedería formular una declaración explícita de las disposiciones de la Ley Modelo que se aplicaran a las subastas como método de contratación autónomo, además de los de aplicación general (en los capítulos I y VII). Otras disposiciones, como las mencionadas en el apartado a) del párrafo 1) del artículo 43, se aplican expresamente en el presente artículo, pero el Grupo de Trabajo tal vez considere que puede haber cierta incertidumbre en cuanto a la medida en que se aplican, por ejemplo, las disposiciones pertinentes de los capítulos II y III. Véase, por ejemplo, la nota 20 *infra*.

¹⁷ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si es necesaria una declaración expresa en la que conste que la presente notificación constituye el aviso de una subasta electrónica inversa a los efectos del siguiente artículo.

¹⁸ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 222).

proceso de evaluación, así como todo criterio que no sea modificable en el curso de la subasta¹⁹;

c) La vía de acceso a la subasta electrónica inversa, informándose sobre el equipo electrónico que se vaya a utilizar y las especificaciones técnicas para efectuar la conexión;

d) La modalidad y, de estar ya fijado, el plazo de inscripción para participar en la subasta;

e) Los criterios por los que se regirá la clausura de la subasta y, de conocerse ya, la fecha y la hora de su apertura;

f) Si la subasta se desarrollará en una sola o en varias etapas (, en cuyo caso se indicará el número de etapas y su duración prevista); y

g) El reglamento aplicable a la subasta electrónica inversa, así como la información que se facilitará a los concursantes en el curso de la subasta y las condiciones para la presentación de ofertas.

2) Cuando se vaya a utilizar como método [autónomo] de contratación una subasta, la entidad adjudicadora podrá fijar el número mínimo y/o un máximo de proveedores o contratistas que se invitará a participar en la subasta a condición de que obre en el convencimiento de que al imponer dicho límite está propiciando una competencia efectiva y la equidad en el trato de los concursantes. De obrarse así, el anuncio de la subasta electrónica inversa deberá indicar el límite impuesto y, si se trata de un máximo, los criterios y el procedimiento que se seguirán para seleccionar a los proveedores o contratistas invitados a participar²⁰.

3) La entidad adjudicadora podrá decidir que la subasta electrónica inversa vaya precedida por la precalificación de los concurrentes [de conformidad con el artículo [15]]. En tal caso, el anuncio de la subasta electrónica inversa contendrá la convocatoria a precalificación [y facilitará la información indicada en el [párrafo 3) del artículo 15]]²¹.

4) La entidad adjudicadora podrá decidir que la subasta electrónica inversa vaya precedida por una evaluación de la conformidad de las ofertas. En tal caso, el anuncio de la subasta electrónica inversa contendrá una invitación a presentar ofertas iniciales y facilitará la información indicada en los [apartados f) a j) del artículo 25 y los apartados a), k) a s) y z) del artículo 27], así como sobre los procedimientos que se utilizarán para dicha evaluación.

5) Cuando se requieran una evaluación completa de las ofertas iniciales y una evaluación de la conformidad, en virtud de lo previsto en el [párrafo 3) del artículo 41,] el anuncio de la subasta electrónica inversa contendrá una invitación a

¹⁹ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si una remisión interna expresa a la propuesta de artículo 12 y el establecimiento de una fórmula matemática podrían ser preferibles a la formulación actual, a fin de evitar cualquier percepción de la diferencia o incompatibilidad entre la presente disposición y la propuesta de artículo 12.

²⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee garantizar la coherencia entre la presente disposición y las disposiciones relativas a la limitación del número de proveedores de la propuesta de artículo 34.

²¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si las disposiciones de la totalidad de la propuesta de artículo 15 (precalificación) deberían aplicarse mediante remisión interna, o si la remisión interna más limitada al párrafo 3) del artículo 15 podría considerarse suficiente.

presentar ofertas iniciales y facilitará la información indicada en [los apartados f) a j) del artículo 25 y los apartados a), k) a s) y z) del artículo 27], así como sobre los procedimientos que se utilizarán para dicha evaluación.

Artículo 44. Invitación a participar en la subasta electrónica inversa²²

1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2) a 4) del presente artículo, el anuncio de una subasta electrónica inversa constituirá una invitación a participar en ella, por lo que deberá informar plenamente al respecto, facilitando, en particular, los datos indicados en el párrafo 5) del presente artículo.

2) Si se ha impuesto un límite al número de proveedores o contratistas que podrán ser invitados a participar en la subasta, conforme a lo previsto en el [párrafo 2) del artículo 43,] la entidad adjudicadora deberá enviar una invitación simultánea e individual a cada proveedor o contratista que haya sido seleccionado en el marco del límite fijado y de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el anuncio de la subasta electrónica inversa²³.

3) Cuando la subasta vaya precedida por la precalificación de los proveedores o contratistas, conforme a lo previsto en [el artículo 15 y en el párrafo 3) del artículo 43,] la entidad adjudicadora deberá:

a) Notificar sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas interesados si han sido precalificados o no, y comunicar también sin demora los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido precalificados y que lo soliciten²⁴;

b) Enviar una invitación simultánea e individual a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado de conformidad con lo previsto en el artículo [15] de la presente Ley.

4) Cuando la subasta vaya precedida por una evaluación de la conformidad o por una evaluación completa de las ofertas iniciales [, con arreglo a lo previsto en los artículos [[11], [12], 26, 28 a 30, el párrafo 1) del artículo 31, los párrafos 1) y 2) del artículo 32 y los párrafos 4) y 5) del artículo 43,] la entidad adjudicadora deberá:

a) Notificar sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas afectados si sus ofertas son conformes. Cuando no sea así, y dichas ofertas sean consiguientemente rechazadas de conformidad con [el párrafo 3) del artículo 32], la

²² El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este artículo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 222).

²³ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si se debería explicar en el texto de la Guía que, si el número de participantes es inferior al número máximo permitido, todos deben ser invitados a participar.

²⁴ Disposición adicional para garantizar la coherencia con la propuesta de artículo 15. Como se señaló en la nota 21 *supra*, el Grupo de Trabajo tal vez desee aplicar las disposiciones de la totalidad del artículo 15 a este procedimiento, en cuyo caso ya no sería necesaria la presente disposición adicional. El Grupo de Trabajo tal vez desee explicar en la Guía que el aviso en el que conste la precalificación del proveedor puede incluirse en la invitación a participar en la subasta (y, de manera similar, en lo que respecta a toda evaluación de la conformidad y a los resultados de las evaluaciones completas).

entidad adjudicadora comunicará sin demora a los proveedores o contratistas afectados que lo soliciten los fundamentos por los que se estimó que sus ofertas iniciales no eran conformes²⁵.

b) Enviar una invitación simultánea e individual a cada proveedor o contratista cuya oferta inicial sea conforme. La entidad adjudicadora notificará también a cada uno de los proveedores o contratistas afectados los resultados de la evaluación completa de sus respectivas ofertas iniciales²⁶.

5) Salvo que figuren ya en el anuncio de la subasta electrónica inversa, en la invitación a participar en la subasta se darán a conocer:

a) El plazo de inscripción de los proveedores y contratistas que hayan sido invitados a participar en la subasta;

b) La fecha y la hora de apertura de la subasta;

c) Las formalidades de inscripción y de identificación que todo concursante ha de cumplir al declararse abierta la subasta;

d) La información que cada concursante requerirá para conectarse al equipo electrónico que se vaya a utilizar; y

e) Cualquier otra información concerniente a la subasta que el proveedor o contratista requiera para participar en ella.

6) La entidad adjudicadora deberá velar por que el número de proveedores o contratistas invitados a participar en la subasta de conformidad con el presente artículo sea suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Artículo 45. Inscripción para participar en una subasta electrónica inversa y plazo para la apertura de la subasta²⁷

1) La inscripción para participar en la subasta será prontamente confirmada individualmente a cada proveedor o contratista que se inscriba.

2) Si, según el parecer de la entidad adjudicadora, el número de acreedores o contratistas inscritos no es suficiente para asegurar una competencia efectiva, la entidad adjudicadora podrá cancelar la subasta electrónica inversa. La cancelación será pronta e individualmente comunicada a cada proveedor o contratista inscrito.

3) La subasta no comenzará sin que haya transcurrido un plazo adecuado desde la fecha de publicación del anuncio de la subasta electrónica inversa, o, de haberse convocado a los concursantes por invitación, desde la fecha de envío de las invitaciones a todos los proveedores o contratistas interesados. Dicho plazo deberá

²⁵ Disposición adicional para garantizar la coherencia con la propuesta de artículo 15. Como se señaló en la nota 21 *supra*, el Grupo de Trabajo tal vez desee aplicar las disposiciones de la totalidad del artículo a este procedimiento, en cuyo caso ya no sería necesaria la presente disposición adicional.

²⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar qué orientación debe darse en la Guía al regular el alcance de la información que debe proporcionarse sobre los resultados de la evaluación completa. Véase también la nota 30 *infra*.

²⁷ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este artículo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 222).

ser lo bastante largo para dar tiempo a los proveedores o contratistas para prepararse para la subasta, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora²⁸.

Artículo 46. Condiciones exigibles en el curso de la subasta²⁹

- 1) En el curso de una subasta electrónica inversa:
 - a) Todos los concursantes gozarán por igual de la posibilidad de presentar en cualquier momento sus ofertas;
 - b) Toda oferta será objeto de una evaluación automática con arreglo a los criterios y otros datos pertinentes que se hayan indicado en el anuncio de la subasta electrónica inversa;
 - c) Cada concursante recibirá, de modo instantáneo y continuo, información suficiente para poder conocer la posición de su oferta respecto de las demás ofertas³⁰;
 - d) No se intercambiará comunicación alguna entre la entidad adjudicadora y los concursantes que no esté prevista en los apartados a) y c) del presente párrafo.
- 2) En el curso de la subasta, la entidad adjudicadora no dará a conocer la identidad de ninguno de los concursantes.
- 3) La subasta será clausurada de conformidad con los criterios indicados en el anuncio de la subasta electrónica inversa.
- 4) La entidad adjudicadora suspenderá o dará por clausurada la subasta electrónica inversa de haber sufrido su sistema de comunicaciones alguna disfunción que comprometa el curso de la subasta o por todo otro motivo previsto en el reglamento de la subasta electrónica inversa. La entidad adjudicadora no dará a conocer la identidad de ninguno de los concursantes, de haber tenido que suspender o declarar clausurada la subasta.

²⁸ La expresión “teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora” se añadió para garantizar la coherencia con otras disposiciones similares de la Ley Modelo (véanse, por ejemplo, los artículos 15 3) i) y 29 1) del presente proyecto).

²⁹ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este artículo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 222).

³⁰ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este apartado sin modificaciones, pero convino en que en la Guía se pusieran de manifiesto los riesgos de colusión que podrían surgir cuando se proporciona información sobre otras ofertas, y en que se facilitaran ejemplos de prácticas eficaces para mitigarlos.

Artículo 47. Condiciones exigibles después de la subasta³¹

- 1) La oferta que al clausurarse la subasta tenga el menor precio o la oferta [más baja] [mejor]³² evaluada, según corresponda, será la propuesta ganadora.
- 2) La entidad adjudicadora, haya o no abierto un proceso de precalificación con arreglo al artículo [15], podrá exigir al concursante que haya presentado la oferta que se ha considerado ganadora al clausurarse la subasta que confirme sus calificaciones con arreglo a los criterios y procedimientos previstos en las disposiciones del artículo [10]. Si el concursante no lo hace, la entidad adjudicadora rechazará la oferta. Salvo que la entidad adjudicadora decida, de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 16], rechazar todas las ofertas restantes, seleccionará la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente menor precio o esté evaluada como la siguiente [más baja], a condición de que el concursante que la haya presentado pueda confirmar sus calificaciones si se le requiere a hacerlo.
- 3) De no haberse evaluado la conformidad de las ofertas iniciales con anterioridad a la subasta, la entidad adjudicadora evaluará después de la subasta la conformidad de la oferta que a la clausura de la subasta se haya considerado ganadora. La entidad adjudicadora rechazará la oferta si se considera que no es conforme. Salvo que la autoridad adjudicadora decida rechazar, de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 16], todas las ofertas restantes, seleccionará la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente menor precio o la siguiente evaluación [más baja], siempre que se considere que la oferta es conforme.
- 4) La entidad adjudicadora podrá proceder con arreglo a lo previsto en el artículo [17] si la oferta que a la clausura de la subasta se haya considerado ganadora da lugar a algún temor acerca de la aptitud del concursante que la presentó para cumplir el contrato adjudicado. Si la entidad adjudicadora rechaza la oferta por los motivos señalados en el artículo [17], seleccionará la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente precio más bajo o la siguiente evaluación [más baja], pero tendrá derecho, de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 16], a rechazar todas las ofertas restantes.

³¹ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este artículo a reserva del estudio, en una etapa ulterior, del empleo de la expresión “la oferta mejor evaluada” en lugar de “la oferta más baja evaluada” (A/CN.9/668, párr. 222). Véase la siguiente nota.

³² En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió sustituir la expresión “la oferta más baja evaluada” por “la oferta mejor evaluada”, dado que en la práctica se aceptaba la mejor oferta o la oferta mejor puntuada, y no la oferta más baja evaluada. Se indicó que la formulación del texto actual de este artículo podría resultar confusa. El Grupo de Trabajo observó que el cambio sugerido sería examinado junto con otras disposiciones de la Ley Modelo. También se señaló que dicha expresión ya se utilizó en el texto de 1994. El Grupo de Trabajo aplazó el examen de esta cuestión hasta una etapa ulterior (A/CN.9/668, párrs. 220 y 222). Esa misma cuestión se examinó en el contexto de las propuestas de artículos 12 y 32 4) b) ii) del presente proyecto. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez desee armonizar la utilización de esa expresión y de nociones similares en todo el texto de la Ley Modelo. Véase también el debate conexo en A/CN.9/WG.I/WP.68, sección II.B.1.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS PARA LOS ACUERDOS MARCO³³

Artículo 48. Condiciones para la utilización de un procedimiento para acuerdos marco³⁴

1) Una entidad adjudicadora podrá concertar un procedimiento de acuerdo marco conforme a lo dispuesto en el presente capítulo cuando determine que:

a) La necesidad de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación, [se prevé que se presente/se presentará] [reiterada o indefinidamente]³⁵ durante un determinado período de tiempo; o

b) Dada la naturaleza de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación éstos puedan requerirse de manera urgente durante un determinado período de tiempo; o

[c) Otros motivos y circunstancias que justifiquen la selección de un procedimiento de acuerdo marco.]³⁶

2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente exigido conforme al artículo [22] de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para seleccionar un determinado tipo de procedimiento de acuerdo marco³⁷.

³³ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se expresó la opinión de que podría ser necesario permitir los procedimientos negociados posteriores a la concertación de acuerdos marco. Se sugirió que la redacción de las disposiciones que permiten las negociaciones en el contexto de los acuerdos marco se llevara a cabo junto con la del capítulo IV. El Grupo de Trabajo respaldó estas sugerencias (A/CN.9/668, párr. 224).

³⁴ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, convino en eliminar del artículo 2 las definiciones que en la nota de la Secretaría se propuso incluir en el presente artículo (A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.4) (A/CN.9/668, párrs. 229 y 273 f). El Grupo de Trabajo aplazó hasta una etapa ulterior el estudio de otras revisiones propuestas para este proyecto de artículo (A/CN.9/668, párr. 229).

³⁵ Una de las cuestiones aplazadas por el Grupo de Trabajo era una propuesta presentada durante el 15º período de sesiones de volver a examinar la inclusión y el alcance de las condiciones para la utilización (A/CN.9/668, párrs. 227 a 229). Las alternativas que figuran entre corchetes fueron facilitadas a la Secretaría por los participantes en ese período de sesiones, para su examen ulterior por el Grupo de Trabajo, con la observación de que el término “indefinidamente” indica un momento desconocido y/o cantidades desconocidas.

³⁶ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo, se sugirió en cambio que se podría incluir un nuevo apartado c) abierto, que permitiera a la entidad adjudicadora recurrir a los procedimientos de acuerdos marco justificando su decisión en el expediente del proceso de contratación (A/CN.9/668, párr. 228).

³⁷ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que todas las disposiciones del presente capítulo referidas al expediente del proceso de contratación deben combinarse para su examen en una etapa ulterior (A/CN.9/668, párr. 229). La Secretaría combinó todas las disposiciones posibles del presente párrafo atendiendo al contexto. Se llegó al entendimiento de que su contenido se reflejará también en su día en un artículo relativo al expediente del proceso de contratación (artículo 22 de la propuesta de Ley Modelo revisada). En virtud del entendimiento alcanzado por el Grupo de Trabajo, el estudio de las disposiciones relativas al expediente del proceso de contratación se aplazará hasta que todas las demás cuestiones de

Artículo 49. Información que deberá especificarse cuando se solicite por primera vez la participación en un procedimiento de acuerdo marco³⁸

Cuando solicite por vez primera la participación de proveedores o contratistas en un procedimiento de acuerdo marco, la entidad adjudicadora deberá especificar:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) El hecho de que la contratación se llevará a cabo conforme a un procedimiento de acuerdo marco;
- c) El tipo de acuerdo marco que se va a concertar –un acuerdo marco cerrado o abierto; si es cerrado, se especificará si comporta una segunda etapa competitiva o no; y, en el supuesto de que sea cerrado y no comporte una segunda etapa competitiva, si se va a concertar con un proveedor o contratista o con varios-³⁹;
- d) Toda la información que, como mínimo, deberá hacerse constar en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en los artículos [52] o [54], según el caso;
- e) En los acuerdos marco con más de un proveedor o contratista, el número mínimo o máximo de proveedores o contratistas que podrán ser partes en el acuerdo marco;
- f) Los procedimientos y criterios que seguirá la entidad adjudicadora al seleccionar las partes en el acuerdo marco; en el caso de los acuerdos marco cerrados, además, los criterios de evaluación, su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán en la selección, y si ésta se basará en el precio más bajo o en la propuesta que, previa evaluación, resulte [más baja]⁴⁰;
- g) En los procedimientos de acuerdos marco cerrados, la información mencionada en los párrafos e) a j) del artículo 25 y en los párrafos a) a c) y g) a z) del artículo 27, salvo que esa información se determine en una segunda etapa competitiva.

fondo pendientes con respecto a la Ley Modelo se hayan resuelto, entre las que también cabe mencionar las disposiciones relativas al expediente recogidas en otro lugar de este capítulo.

³⁸ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 233).

³⁹ El presente apartado fue revisado a raíz de las modificaciones introducidas en el proyecto de artículo 48, como la supresión de la descripción de varios tipos de acuerdos marco en el artículo que contiene las definiciones (artículo 2 del presente proyecto). A fin de evitar una generalización de las remisiones internas, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incluir algunas de las definiciones más exhaustivas (señaladas en las observaciones del artículo 2) en el presente capítulo, dejando las definiciones más generales en el artículo 2.

⁴⁰ Véase la nota 27 *supra*.

Artículo 50. Prohibición de enmiendas de fondo durante la vigencia del acuerdo marco⁴¹

Durante el período de vigencia del acuerdo marco no se permitirá que se introduzca ningún cambio en las condiciones de la contratación, inclusive en la ponderación relativa de los criterios de evaluación, si tales cambios pudieran entrañar una modificación de fondo de la descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación; tampoco se permitirán enmiendas de las demás condiciones de la contratación que se hayan fijado al principio al convocar a licitación a proveedores y contratistas en un procedimiento de acuerdo marco conforme al artículo [49].

Artículo 51. [Selección de la parte o las partes en un acuerdo marco cerrado] [Primera etapa de un procedimiento de acuerdo marco cerrado]⁴²

1) La entidad adjudicadora seleccionará la parte o las partes con las que concertará un acuerdo marco cerrado⁴³:

a) Mediante un procedimiento de licitación conforme a lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley, salvo en la medida en que el presente artículo y el artículo [52] se aparten de tales disposiciones; o

b) Mediante un método de contratación previsto en el capítulo III conforme a las condiciones enunciadas en el artículo [7 3)] de la presente Ley y con arreglo a las disposiciones pertinentes del capítulo III, salvo en la medida en que el presente artículo y el artículo [52] se aparten de tales disposiciones;

c) En el caso de un acuerdo marco concertado con un proveedor o contratista utilizando, además de los métodos de contratación especificados en los apartados a) y b) del presente párrafo, la contratación con una sola fuente conforme a las condiciones enunciadas en el artículo [7 7) a) i) y iii) a v)].

2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente exigido conforme al artículo 22 de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para recurrir a cualquier método de contratación, distinto de la licitación, para seleccionar la parte o las partes con las que concertó un acuerdo marco cerrado.

⁴¹ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, convino en eliminar la definición de “enmienda de fondo” del artículo 2, que, en la nota de la Secretaría, se propuso incluir en el presente artículo (A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.4) (A/CN.9/668, párrs. 235 a 237 y 273 f)). El Grupo de Trabajo aplazó el examen de este proyecto de artículo revisado (A/CN.9/668, párrs. 235 a 237).

⁴² El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 238). El cambio de título propuesto (la primera variante que figura entre corchetes) obedece a la finalidad de evitar cualquier confusión con la solicitud inicial en virtud de la propuesta de artículo 49 (que sería la primera etapa del procedimiento).

⁴³ El párrafo 1) del anterior proyecto se suprimió para garantizar la coherencia con las modificaciones introducidas en la propuesta de artículo 48 (supresión de las descripciones del tipo de procedimiento para los acuerdos marco en el artículo 2), y también debido a que la decisión relativa a la selección del tipo de acuerdo marco ya debería haberse adoptado en esta etapa y reflejarse en el pliego de condiciones *supra* (véase la propuesta de artículo 49 c)).

3) La entidad adjudicadora seleccionará a uno o varios proveedores o contratistas con los que concertará el acuerdo marco en función de los criterios de selección especificados, inclusive la ponderación relativa de tales criterios, así como la forma de aplicarlos. La entidad adjudicadora notificará sin demora al proveedor o proveedores o al contratista o contratistas elegidos su selección⁴⁴.

Artículo 52. Requisitos mínimos para un acuerdo marco cerrado⁴⁵

1) Se podrán concertar acuerdos marco cerrados entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista o varios proveedores o contratistas⁴⁶.

2) Todo acuerdo marco cerrado se concertará por escrito y en él se enunciarán:

a) La duración del acuerdo marco, que no excederá de [el Estado promulgante especificará un número máximo de] años⁴⁷;

b) La descripción de los bienes, obras o servicios que sean objeto de la contratación y de todas las demás condiciones de la contratación que se hayan fijado al celebrarse el acuerdo marco;

c) De ser conocidas, las estimaciones de las condiciones de la contratación que no puedan establecerse con suficiente precisión al concertar el acuerdo marco;

d) Una indicación de si en un acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista habrá una segunda etapa competitiva para adjudicar el contrato en virtud del acuerdo marco⁴⁸ y, de ser así:

i) Una declaración de las cláusulas y condiciones que habrán de fijarse o concretarse en una segunda etapa competitiva;

ii) El procedimiento para la segunda etapa competitiva y su posible frecuencia⁴⁹, así como los plazos previstos para presentar ofertas en la segunda etapa⁵⁰;

⁴⁴ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si, teniendo en cuenta las rigurosas disposiciones relativas a las vías de recurso, este párrafo debería prever también que se informe a los proveedores o contratistas que no fueron seleccionados. Véase en este contexto el examen pertinente que figura en la nota de la Secretaría A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1, sección H.

⁴⁵ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 245).

⁴⁶ Este párrafo fue revisado a raíz de una propuesta del Grupo de Trabajo, formulada en su 15º período de sesiones, para que se eliminara toda referencia a una cifra determinada, dejándose la determinación de la cifra exigible al Estado promulgante (A/CN.9/668, párr. 243).

⁴⁷ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se convino en que el párrafo 5) fuera complementado con disposiciones de la Guía que hicieran ver el riesgo que entrañan los acuerdos marco cerrados de larga duración, teniendo en cuenta su índole potencialmente contraria a la libre competencia (A/CN.9/668, párr. 244).

⁴⁸ El preámbulo se ha vuelto a redactar para evitar dar la impresión de que todos los acuerdos con varios proveedores deben tener una segunda etapa competitiva.

⁴⁹ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se convino en que la referencia a la "frecuencia prevista" fuera sustituida por una referencia a la "posible frecuencia" (A/CN.9/668, párr. 240).

- iii) Una indicación de si la adjudicación del contrato en virtud del acuerdo marco se basará en el criterio del precio más bajo o de la oferta que, previa evaluación, resulte [más económica] [...];
 - iv) Los procedimientos y criterios de evaluación, inclusive las ponderaciones relativas de esos criterios y la forma en que se aplicarán, de conformidad con el artículo [12] de la presente Ley, durante toda segunda etapa competitiva. En el acuerdo marco podrá especificarse un margen dentro del cual podrán modificarse las ponderaciones relativas de los criterios de evaluación durante la segunda etapa competitiva, siempre y cuando tal variación no entrañe una enmienda de fondo de la contratación descrita en el artículo [50].
- 3) Todo acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista revestirá la forma de un único acuerdo entre todas las partes, a menos que:
- a) La entidad adjudicadora estime que, en interés de la propia entidad y de los proveedores o contratistas, sea conveniente celebrar acuerdos separados con cada uno de los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco; y
 - b) La entidad adjudicadora consigne en el expediente exigido conforme al artículo [22] una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para concertar acuerdos separados; y
 - c) Cualquier modificación de las cláusulas y condiciones de los acuerdos separados para una determinada contratación sean de poca entidad y de carácter no fundamental y afecten únicamente a las disposiciones que justifiquen la celebración de acuerdos separados.
- 4) Si la entidad adjudicadora debe mantener un acuerdo marco cerrado en formato electrónico, en el acuerdo marco se especificará, además de la información requerida en otras disposiciones del presente artículo, toda la información necesaria para que el acuerdo marco electrónico funcione satisfactoriamente, inclusive información sobre cómo puede tenerse acceso al acuerdo marco electrónico y a las notificaciones de contratos próximamente adjudicables en virtud del acuerdo marco, el equipo electrónico que se utilice y las especificaciones técnicas para la conexión.

⁵⁰ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se expresó el parecer de que debería darse a conocer por adelantado a los proveedores o contratistas los plazos dentro de los cuales habrían de presentar sus ofertas en la segunda parte. Se consideró que esa información era importante para el proveedor o contratista en el momento de decidir si deseaba ser parte en el acuerdo marco. Se sugirió que se examinara esta cuestión en el contexto de la propuesta de artículo 49 g), en la medida en que no se hubiera ya previsto, explicándose en la Guía que esa información tendría valor indicativo, pero sin ser vinculante para la entidad adjudicadora (A/CN.9/668, párr. 248). El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que lo más probable es que ese tipo de información se incluya en la práctica en el propio acuerdo marco y no en el aviso de la convocatoria. Puesto que, de conformidad con la propuesta de artículo 49 d), el contenido mínimo del acuerdo marco se ha de divulgar al inicio del proceso de contratación, el Grupo de Trabajo tal vez desee incluir la información pertinente en el presente inciso, y no en la propuesta de artículo 49 g).

Artículo 53. Selección de las partes en un procedimiento para acuerdos marco abiertos⁵¹

- 1) La entidad adjudicadora establecerá y mantendrá acuerdos marco abiertos en forma electrónica.
- 2) Con miras a la elaboración de un acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora publicará un aviso en el que especificará el procedimiento para los acuerdos marco abiertos, de conformidad con el artículo 24. El aviso contendrá la información especificada en el artículo [49].
- 3) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora:
 - a) Deberá publicar de nuevo, con la mayor frecuencia posible, pero al menos una vez al año, el aviso inicial sobre el procedimiento para los acuerdos marco abiertos, y el aviso de la adjudicación del acuerdo marco, así como una invitación a presentar otras propuestas a fin de pasar a ser parte en el acuerdo marco, en la publicación o publicaciones en que se hizo la solicitud inicial; o
 - b) Deberá mantener una copia de la información publicada en el sitio de Internet o en otra dirección electrónica indicada en el aviso inicial.
- 4) Los proveedores y contratistas podrán adherirse al acuerdo marco abierto en cualquier momento de su vigencia presentando sus ofertas a la entidad adjudicadora en cumplimiento de los requisitos del aviso sobre el procedimiento aplicable a los acuerdos marco abiertos.
- 5) La entidad adjudicadora evaluará todas las propuestas para pasar a ser parte del acuerdo marco que se reciban mientras esté en vigor en un plazo máximo de [...] días, de acuerdo con los procedimientos expuestos en el aviso sobre el procedimiento aplicable a los acuerdos marco abiertos.
- 6) El acuerdo marco se concertará con todos los proveedores o contratistas, salvo cuando se hayan rechazado sus ofertas de conformidad con el artículo [32 3)] de la presente Ley.
- 7) La entidad adjudicadora podrá establecer un número máximo de partes en el acuerdo marco debido a limitaciones técnicas u otras limitaciones de capacidad. La entidad adjudicadora facilitará información sobre la imposición de dicho número máximo, y del número máximo de partes cuando se solicite por primera vez la participación en un procedimiento de acuerdo marco, de conformidad con el artículo 49 de la presente Ley. La entidad adjudicadora incluirá una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para imponer ese número máximo en el expediente exigido conforme al artículo [22] de la presente Ley.
- 8) La entidad adjudicadora notificará sin demora a los proveedores o contratistas si han sido seleccionados para ser partes en el acuerdo marco⁵².

⁵¹ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 250 a 253). Este título refleja las modificaciones propuestas en el título de la propuesta de artículo 51.

⁵² El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si, teniendo en cuenta las rigurosas disposiciones relativas a las vías de recurso, este párrafo debería prever también que se informe a los

Artículo 54. Requisitos mínimos para los acuerdos marco abiertos⁵³

1) En los acuerdos marco abiertos se preverá una segunda etapa competitiva para la adjudicación de un contrato en virtud del acuerdo y, además, se especificará en ellos, por lo menos, lo siguiente:

a) La descripción del objeto de la contratación y de todas las demás cláusulas y condiciones de la contratación que se conozcan cuando se formule un acuerdo marco abierto;

b) Toda cláusula o condición que pueda concretarse mediante una segunda etapa competitiva;

c) El idioma o los idiomas en que se redactará el acuerdo marco abierto y toda la información relativa al funcionamiento electrónico del acuerdo, inclusive el modo en que el acuerdo y las notificaciones de contratos próximamente adjudicables en virtud del acuerdo pueden evaluarse, el equipo electrónico utilizado y los arreglos técnicos así como las especificaciones técnicas;

d) En caso de imponerse alguna limitación del número de proveedores o contratistas que puedan ser partes en el acuerdo, una indicación del número máximo de proveedores o contratistas que puedan adherirse al acuerdo marco;

e) Las cláusulas y condiciones aplicables a los proveedores o contratistas que deseen ser partes en el acuerdo marco abierto, inclusive:

i) Una declaración explícita en el sentido de que los proveedores o contratistas desearios de ser partes en el acuerdo marco puedan solicitarlo en cualquier momento durante el período de vigencia del acuerdo, a reserva de todo eventual límite máximo del número de proveedores;

ii) La información especificada en el artículo 25 e) y en el artículo 27 b), c), t), u), w) y z); y

iii) Instrucciones para la preparación y presentación de ofertas indicativas, inclusive la información mencionada en los párrafos i) a k) del artículo 27;

f) Los procedimientos y la posible frecuencia de las segundas etapas competitivas;

g) Una indicación de si la adjudicación de un contrato conforme al acuerdo marco se basará en el precio más bajo o en la oferta que, previa evaluación, resulte [más económica];

h) Los procedimientos y criterios de evaluación que se aplicarán durante la segunda etapa competitiva, inclusive la ponderación relativa de los criterios de evaluación y la forma en que serán aplicados, de conformidad con el artículo [12] de la presente Ley. El acuerdo marco podrá especificar un margen de variación de las ponderaciones relativas de los criterios de evaluación durante la segunda etapa

proveedores o contratistas que no fueron seleccionados. Véase en este contexto el examen pertinente que figura en la nota de la Secretaría A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1, sección H.

⁵³ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 254).

competitiva, a condición de que ninguna variación entrañe una enmienda de fondo de la contratación según se describe en el artículo [50].

- i) La duración del acuerdo marco⁵⁴.
- 2) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora asegurará un acceso sin restricciones, directo y pleno a las especificaciones y a las cláusulas y condiciones de dicho acuerdo, así como a cualquier otra información necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 55. Segunda etapa de un procedimiento de acuerdo marco⁵⁵

- 1) Todo contrato adjudicado en virtud de un acuerdo marco deberá ser conforme a las cláusulas de dicho acuerdo y a las disposiciones del presente artículo.
- 2) No se adjudicará ningún contrato, en virtud del acuerdo marco cerrado, a un proveedor o contratista que no haya sido parte originaria en ese acuerdo marco cerrado.
- 3) a) Para cada contrato que se prevea adjudicar en virtud de un acuerdo marco cerrado con una segunda etapa competitiva y de un acuerdo marco abierto se cursará por escrito una convocatoria a licitación.
- b) La entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco o, cuando corresponda, a todos los proveedores y contratistas cuya oferta responda en ese momento a las necesidades de la entidad adjudicadora, a presentar sus ofertas para el suministro de los elementos que deban adquirirse;
- c) En la invitación a presentar ofertas:
 - i) Se reiterarán las cláusulas y condiciones existentes del acuerdo marco que se incluirán en el contrato de adjudicación previsto, se enunciarán las cláusulas y condiciones que serán objeto de una segunda etapa competitiva y se darán, cuando sea necesario, más detalles sobre esas condiciones;
 - ii) Se reiterarán los procedimientos y los criterios de selección para la adjudicación del contrato previsto (incluidas sus ponderaciones relativas y la forma en que se aplicarán), así como la información mencionada en los párrafos q) a s) y x) a z) del artículo 27 de la presente Ley;
 - iii) Se darán instrucciones para la preparación de las ofertas en la segunda etapa, incluida la información especificada en los párrafos g) a p) del artículo 27 de la presente Ley;

⁵⁴ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, convino en añadir la referencia a la duración del acuerdo marco al presente artículo (A/CN.9/668, párr. 254).

⁵⁵ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, convino en combinar los proyectos de artículos que regulan los procedimientos de la segunda etapa en los acuerdos marco abiertos y cerrados. Al introducir esta modificación, el Grupo aprobó el fondo de este proyecto de artículo (A/CN.9/668, párrs. 247 y 255).

iv) Se fijarán la manera, las modalidades y los plazos para la presentación de ofertas. El plazo para la presentación de ofertas se expresará con indicación de fecha y hora, y se dejará tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para que preparen y presenten sus ofertas, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora⁵⁶.

d) La entidad adjudicadora evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con los criterios de evaluación y con los procedimientos consignados en la convocatoria a licitación;

e) [La entidad adjudicadora aceptará la oferta ganadora de conformidad con el artículo 19]⁵⁷.

4) La entidad adjudicadora notificará sin demora por escrito a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco la adjudicación del contrato, el nombre y la dirección del proveedor o contratista a quien se haya enviado el aviso, así como el precio del contrato⁵⁸.

⁵⁶ Las disposiciones de este párrafo han sido revisadas para que sean tecnológicamente neutras y compatibles con otras disposiciones similares de otros artículos de la presente propuesta de Ley Modelo revisada.

⁵⁷ Debe revisarse teniendo en cuenta la decisión que habrá de tomar el Grupo de Trabajo con respecto al proyecto de artículo 19 11), en particular respecto de la conveniencia de fijar una moratoria en la etapa de adjudicación de contratos en virtud de acuerdos marco (A/CN.9/668, párrs. 141 a 144).

⁵⁸ Ibid.